



Al contestar cite: 2026-01-534287
Fecha: 14/07/2026 16:27
Remitente: 52690403 BLANCA NYDIA LEON OSORIO
Folios: 1 Anexos: SI

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN		
		-----	-----
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2026-258571 – IUC-I-2026-4353934 - Interno 081-2026

Fecha de Radicación: 8 de mayo de 2026

Fecha de Reparto: 13 de mayo de 2026

Convocante(s):	BLANCA NYDIA LEON OSORIO, DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ y FRANCY BIBIANA COY PAEZ.
Convocada(s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de julio de 2026, siendo las 08:58 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza del Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 134 del 27 de mayo de 2026, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de entonces, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado, Dr. **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las convocantes **BLANCA NYDIA LEON OSORIO, DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ y FRANCY BIBIANA COY PAEZ**, reconocido como tal mediante auto 134 del 27 de mayo de 2026; igualmente, comparece la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, identificada con la C.C. No. 1.090.493.344 de Cúcuta, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder conferido por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias, calidad que acredita a través del correspondiente poder y anexos enviados vía correo electrónico, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada, Dra. **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:

“PRETENSIONES -.- EN RELACIÓN CON BLANCA NYDIA LEÓN OSORIO-.- Con el fin de prever futura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: -.- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-099127 de fecha 9 de marzo de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. -.- 2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. -.- 3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. -.- **FÓRMULA CONCILIATORIA.** -.- A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.187.849), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

EN RELACIÓN CON DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ -.- Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: -.- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-138969 del 9 de febrero de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

*“El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. -- 2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. -- -- 3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. -- **FÓRMULA CONCILIATORIA.** -- A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.942.051), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.*

EN RELACIÓN CON FRANCY BIBIANA COY PAEZ -- Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: -- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-144460 de fecha 31 de marzo de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: *“El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. -- 2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. -- 3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. -- **FÓRMULA CONCILIATORIA.** -- A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.064.175), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.*

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que exponga las propuestas conciliatorias respecto de cada una de las convocantes, allegadas y plasmadas en las certificaciones de fecha 2 de julio de 2026, quién manifiesta que ratifica cada una de ellas los términos y condiciones de estas, las cuales se transcriben:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Para el caso de la convocante **BLANCA NYDIA LEÓN OSORIO**:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 19 de junio de 2026 (acta No. 14-2026) estudió el caso de BLANCA NYDIA LEÓN OSORIO (CC 52.690.403) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-258571 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.817.849,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

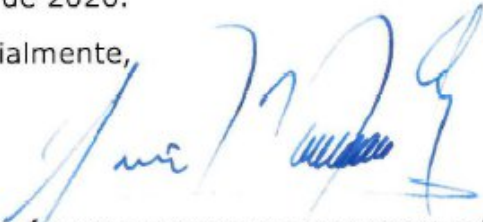
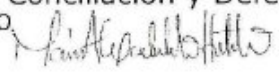
1. Valor: Reconocer la suma de \$2.817.849,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 07 de febrero de 2023 al 06 de febrero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 02 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO 

Para el caso de la convocante **DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ:**



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 19 de junio de 2026 (acta No. 14-2026) estudió el caso de DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ (CC 1.010.166.877) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-258571 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.942.051,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.942.051,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 27 de enero de 2024 al 09 de febrero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 02 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ

Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Vo. bo. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co



Página | 1

Para el caso de la convocante **FRANCY BIBIANA COY PAEZ:**



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 19 de junio de 2026 (acta No. 14-2026) estudió el caso de FRANCY BIBIANA COY PAEZ (CC 52.833.087) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-258571 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.064.175,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.064.175,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2023 al 29 de enero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 02 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ

Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Vo.bo. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de las convocantes para que exprese su posición frente a las propuestas expuestas por la apoderada de la convocada, quién manifiesta que acepta cada una de estas en su integridad.

El suscrito Procurador Judicial informa que se celebran **tres (3) acuerdos totales**; el primero entre **BLANCA NYDIA LEÓN OSORIO VS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$2.817.849) PESOS M/CTE**; el segundo entre **DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ VS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY DOS MIL CINCUENTA Y UNO (\$4.942.051) PESOS M/CTE**; y el tercero, entre **FRANCY BIBIANA COY PAEZ VS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por valor de **TRES MILLONES SESENTAY CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$3.064.175) PESOS M/CTE**; así mismo, considera que los anteriores acuerdos, en su aspecto formal cumplen las exigencias requeridas ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiendo que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad² y reúnen los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** los acuerdos conciliatorios versan sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican los acuerdos, a saber: para el caso de la convocante **BLANCA NYDIA LEÓN OSORIO:** **1)** Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. **2)** Derecho de petición con número de radicado 2026-01-047185031041 del 6 de febrero de 2026. **3)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2026-01-099126 del 9 de marzo de 2026. **4)** Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2026-01-099127 del 9 de marzo de 2026. **5)** Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 01-101407 del 10 de marzo de 2026. Para el caso del convocante **DIANA CAROLINA MONTERO RUIZ:** **1)** Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. **2)** Derecho de petición con número de radicado 2026-01-047488 del 9 de febrero de 2026. **3)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2026-01-138965 del 27 de marzo de 2026. **4)** Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2026-01-138969 del 27 de marzo de 2026. **5)** Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2026-01-150158 del 6 de abril de 2026. Para el caso del convocante **FRANCY BIBIANA COY PAEZ:** **1)** Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. **2)** Derecho de petición con número de radicado 2026-01-032908 del 29 de enero de 2026. **3)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2026-01-144438 de fecha 31 de marzo de 2026. **4)** Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2026-01-144460 de fecha 31 de marzo de 2026. **5)** Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2026-01-156731 del 8 de abril de 2026. Documentos conjuntos para todos: **1)** Acta 014 del 02 de junio de 2015. **2)** Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015. **3)** Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado. **4)** Poder y anexos otorgados por la entidad pública convocada a la doctora **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, apoderada que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **5)** **3** Certificaciones de Comité de conciliación de la convocada, de fecha 2 de julio de 2026, en las cuales se plasman las condiciones de cada uno de los acuerdos; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta de los acuerdos celebrados, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:04 a.m. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2026-258571](#). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

(Firmada digitalmente)
JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

[FIRMA]
JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
PROCURADURIA 191 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA
PROCURADOR JUDICIAL I

Elaboró: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
Aprobó: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO

³ Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.